



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 570

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$11'612,984.00
INGRESOS FISCALES	375,860.00
IMPUESTOS	70,896.00
Impuestos sobre el patrimonio	36,400.00
Predial	36,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	34,496.00
Traslación de dominio	34,496.00
DERECHOS	225,294.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	18,272.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	16,822.00
Panteones	1,450.00
Derechos por prestación de servicios	207,022.00
Alumbrado público	2.00
Aseo público	50,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	61,600.00
Licencias y permisos	13,440.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	28,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	11,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	13,440.00
Sistema de riego	24,640.00
Registro civil	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1,800.00
PRODUCTOS	1,820.00
Productos de tipo corriente	1,820.00
Productos financieros	1,820.00
APROVECHAMIENTOS	77,850.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,850.00
Multas	2,850.00
Administrativas impuestas por el municipio	2,850.00
Otros aprovechamientos	75,000.00
Aprovechamientos diversos	75,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	11'237,124.00
Participaciones	2'927,745.00
Fondo municipal de participaciones	1'994,812.00
Fondo de fomento municipal	752,260.00
Fondo municipal de compensaciones	67,263.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	113,410.00
APORTACIONES	8'309,376.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'208,962.28
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'100,413.72
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$11'612,984.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	375,860.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	70,896.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	36,400.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	36,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	34,496.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	34,496.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	225,294.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	18,272.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	16,822.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,450.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	207,022.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	61,600.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,440.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	11,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	13,440.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	24,640.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,820.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,820.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,820.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	77,850.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,850.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,850.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,850.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	11'237,124.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'927,745.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'994,812.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	752,260.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	67,263.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	113,410.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'309,376.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	6'208,962.28
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'100,413.72
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Maya	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	511'612,984.00												
IMPUESTOS	70,896.00	6,908.00											
Impuestos sobre el patrimonio	36,400.00	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	34,496.00	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67	2,874.67
DERECHOS	226,284.00	18,774.60											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	18,272.00	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67	1,522.67
Derechos por prestación de servicios	207,022.00	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93	17,251.93



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	1,829.00	227.50	0.00	227.50	0.00	227.50	0.00	227.50	227.50	227.50	227.50	227.50	0.00
Productos de tipo corriente	1,829.00	227.50	0.00	227.50	0.00	227.50	0.00	227.50	227.50	227.50	227.50	227.50	0.00
APROVECHAMIENTOS	77,860.00	6,606.25	6,250.00	6,606.25	6,606.25	6,250.00	6,606.25	6,250.00	6,606.25	6,606.25	6,250.00	6,606.25	6,606.25
Aprovechamientos de tipo corriente	2,850.00	356.25	0.00	356.25	356.25	0.00	356.25	0.00	356.25	356.25	0.00	356.25	356.25
Otros aprovechamientos	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11'217,124.00	1'039,910.45	1'039,909.45	1'039,909.45	1'039,909.45	1'039,909.45	1'039,910.45	1'039,909.45	1'039,910.45	1'039,909.45	1'039,910.45	419,013.23	419,013.27
Participaciones	2'927,745.00	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75	243,978.75
Aportaciones	8'309,379.00	795,930.70	795,930.70	795,930.70	795,930.70	795,930.70	795,930.70	795,930.70	795,930.70	795,930.70	795,930.70	175,034.48	175,034.52
Convenios	3.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$ / M²

A

\$215.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

B	\$160.00
C	\$107.00
Fraccionamientos	\$150.00
Susceptible de Transformación	\$86.00
Agencias y Rancherías	\$86.00
ZONAS DE VALOR	
Agrícola	\$16,000.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$11,760.00
No apropiados para uso agrícola	\$10,700.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²			
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	IAE3	670.00	Económico	PHE3	1,090.00
Medio	IAM4	838.00	Medio	PHM4	1,603.00
Alto	IAA5	1,394.00	Alto	PHA5	2,117.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	HUB1	250.00	Básico	COES1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00	Mínimo	COES2	597.00
Económico	HUE3	1,048.00			
Medio	HUM4	1,341.00			



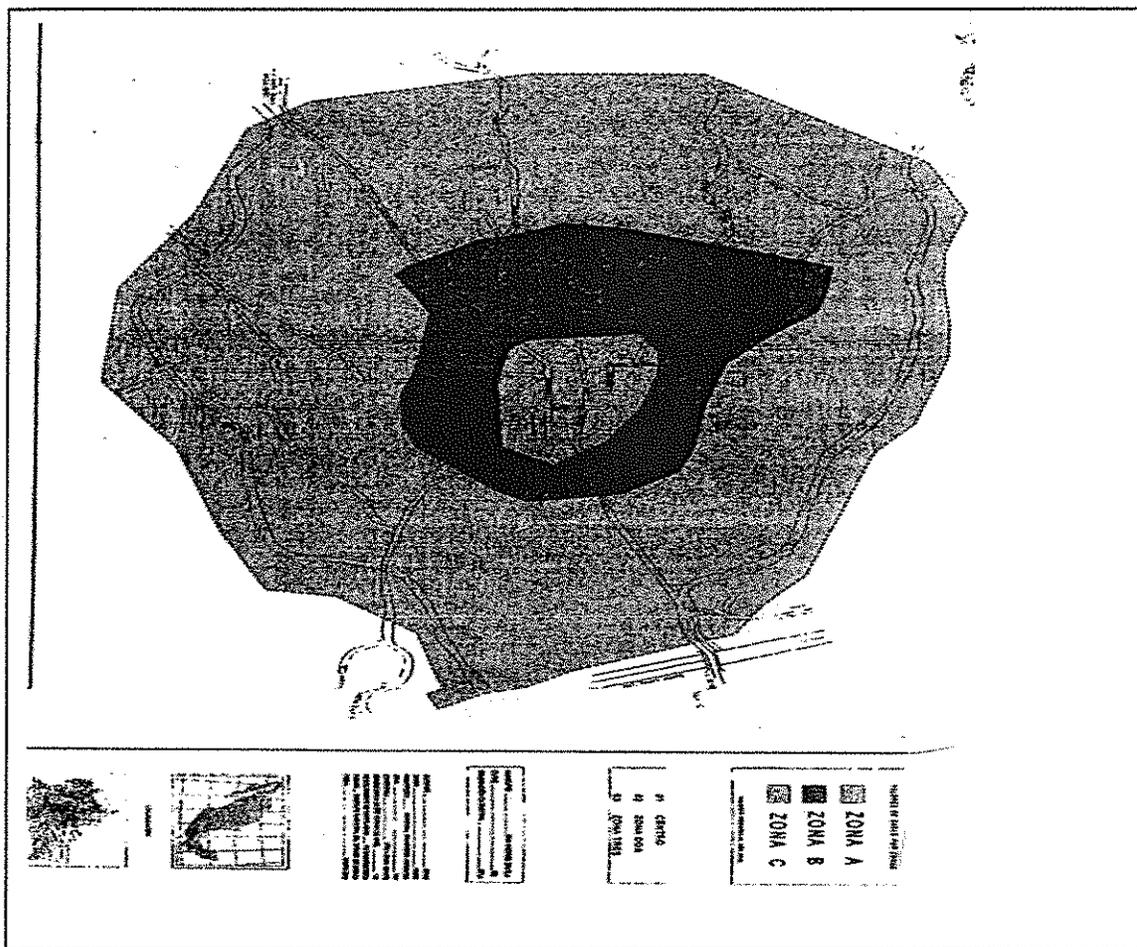
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Económico	COAL3	1,184.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COTE4	848.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	PC3	1,079.00	Medio	COFR4	891.00
Medio	PCM4	1,446.00	Alto	COFR5	1,005.00
Alto	PCA5	2,159.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Básico	COCO1	157.00
Económico	PIE3	943.00	Mínimo	COCO2	209.00
Medio	PIM4	1,101.00	Económico	COCO3	251.00
Alto	PIA5	1,394.00	Medio	COCO4	461.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M³		
Básico	PBB1	660.00	Económico	COC13	618.00
Económico	PBE3	838.00	Medio	COC14	723.00
Media	PBM4	964.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Mínimo	COBP2	209.00
Económica	PEE3	1,215.00	Económico	COBP3	262.00
Media	PEM4	1,331.00	Medio	COBP4	314.00
Alta	PEA5	1,530.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos.	\$45.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$40.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$25.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$20.00	Mensual
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$30.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Cuota fija
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$350.00	Por evento
VIII.	Por uso de piso para descarga.	\$150.00	Por evento
IX.	Regularización de concesiones.	\$200.00	Por evento
X.	Ampliación o cambio de giro.	\$300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XI.	Instalación de casetas.	\$280.00	Por evento
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$150.00	Por evento
XIII.	Asignación de cuenta por puesto.	\$150.00	Por evento
XIV.	Permiso para remodelación.	\$180.00	Por evento
XV.	División y fusión de locales.	\$150.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$150.00	Por evento
II. Inhumación.	\$50.00	Por evento
III. Perpetuidad.	\$10.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 18.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$30.00	Mensual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. (c/u)	\$7.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, Identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$35.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$1.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$1.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$1.00	Por evento
VI. Búsqueda de documentos.	\$1.00	Por evento
VII. Expedición de constancias de compra-venta de ganado, buena conducta, no adeudo e Ingresos.	\$35.00	Por evento

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$60.00	Por evento
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$60.00	Por evento
III. Demolición de construcciones.	\$60.00	Por evento
IV. Construcción de albercas.	\$60.00	Por evento

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Vinatería	\$350.00	\$150.00	Anual
Cantina	\$350.00	\$150.00	Anual
Tienda de abarrotes	\$200.00	\$100.00	Anual
Ferretería	\$200.00	\$100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Farmacia	\$200.00	\$100.00	Anual
Carnicería	\$200.00	\$100.00	Anual
Tendajones	\$100.00	\$50.00	Anual
Papelería	\$100.00	\$50.00	Anual
Joyería	\$100.00	\$50.00	Anual
Panadería	\$100.00	\$50.00	Anual
Tortillería	\$100.00	\$50.00	Anual
Industrial			
Mezcalería	\$600.00	350.00	Anual
Servicios			
Hotel	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
Estética	\$300.00	\$150.00	Anual
Local de Internet	\$200.00	\$100.00	Anual
Taller mecánico	\$200.00	\$100.00	Anual
Lava autos	\$200.00	\$100.00	Anual
Fonda-Restaurant	\$200.00	\$100.00	Anual
Perifoneo	\$200.00	\$100.00	Anual
Alquileres	\$200.00	\$100.00	Anual
Consultorio Medico	\$200.00	\$100.00	Anual
Cajas de ahorro	\$200.00	\$100.00	Anual
Musicales	\$200.00	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 23.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 24.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$2,500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$2,500.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	\$1,800.00	Anual
b. Coctelerías.	\$1,800.00	Anual
c. Cervecerías.	\$1,800.00	Anual
d. Bares.	\$1,800.00	Anual
e. Video bares.	\$1,800.00	Anual
f. Cantinas.	\$1,800.00	Anual
g. Restaurantes – bar.	\$1,800.00	Anual
h. Centros Nocturnos.	\$1,800.00	Anual
i. Cabarets.	\$1,800.00	Anual
j. Discotecas.	\$1,800.00	Anual
k. Billares.	\$1,800.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización.	\$160.00	Por evento
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	\$150.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$150.00	Anual
VII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$200.00	Por evento

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 26.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$150.00	Anual
Uso Comercial	\$250.00	Anual

ARTÍCULO 27.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$60.00	Anual
Uso Comercial	\$120.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	\$250.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor.	\$300.00	Por evento
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$2,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	\$300.00	Por evento

Apartado H. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 28.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE	CUOTA	PERIODICIDAD
Sembradio	\$25.00	Por hora

Apartado I. Registro Civil.

ARTÍCULO 29.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$65.00
II. Certificado de defunción.	\$65.00
III. Búsqueda de documentos.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 30.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$200.00

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Escándalo en la vía pública.	\$320.00	Por evento
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 2,500.00	Por evento
Grafiti en bienes del Municipio.	\$1,280.00	Por evento
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 150.00	Por evento
Tirar basura en la vía pública.	\$1,280.00	Por evento
Daños al patrimonio Municipal	\$1,280.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 36.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 37.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 39.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 570

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRÉSIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.